

INFORME SOBRE LA REPERCUSIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE DECRETO DE ATENCIÓN SOCIO-EDUCATIVA EN ZONAS DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL Y OTRAS ACTUACIONES PARA EL ÉXITO EDUCATIVO EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

El artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas contiene una serie de previsiones en materia de los derechos de los niños y niñas. En concreto, exige que todos los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno tengan en cuenta de forma efectiva los derechos de los niños según la Convención de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, que España ha suscrito. el Decreto 103/2005, de 19 de abril, se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia de los proyectos de ley y de reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno. De conformidad con todo lo anterior se realiza el siguiente Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia del Proyecto de Decreto citado en el título, en los siguientes términos:

En la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, reformada en 2007, en su Artículo 14, del Derecho a la educación, se menciona que toda persona tiene derecho a la educación y al acceso a la formación profesional y permanente, y que este derecho incluye la facultad de recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria.

Abundando en el derecho irrenunciable a la educación, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, establece en su artículo 1 los principios en los que se inspira sistema educativo español. Entre ellos se encuentra “la equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales.

Y la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, incluye entre sus objetivos garantizar el derecho de la ciudadanía a una educación carácter permanente y compensatorio, así como la igualdad efectiva de oportunidades y las condiciones que permitan la inclusión educativa de todos los colectivos que puedan tener dificultades en el acceso y permanencia en el sistema educativo.

De acuerdo con todos estos principios, el presente Proyecto de Decreto pretende ampliar, actualizar y favorecer nuevas vías para el cumplimiento de lo ya establecido en la Ley 9/1999 de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación y en el Decreto 167/2003, que regula y establece medidas y actuaciones de carácter compensador dirigidas al alumnado que se encuentre en situación de desventaja sociocultural, a minorías étnicas o culturales que lo precisen, a quienes por razones sociales o familiares no puedan seguir un proceso normalizado de escolarización.

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	12/11/2020 14:46:07	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	tFc2e6P3J3UEL54BS0TQGJU4L26CJT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Inclusión y equidad constituyen principios esenciales de nuestro sistema educativo que se refleja en la educación compensatoria desarrollada pero es necesario incluir y o reforzar otros principios que deben ser recogidos de manera explícita: un enfoque comunitario de las intervenciones, la perspectiva de género, el valor de la participación de las familias, la importancia de la formación del profesorado sobre cuestiones, más allá de las académicas, que facilite y optimice sus intervenciones en zonas desfavorecidas y la necesaria coordinación no solo interadministrativa, también intradministrativa, en relación a otros programas y recursos disponibles.

Este Proyecto de Decreto se aplica a los centros docentes sostenidos con fondos públicos, incluyendo las etapas de educación infantil, secundaria obligatoria y etapas postobligatorias, incluidos los centros de educación de personas adultas

Por todo ello, se estima cumplido el requisito de garantizar la legalidad en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y las niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD,
PARTICIPACIÓN Y CONVIVENCIA ESCOLAR

Fdo.: Daniel Bermúdez Boza

FIRMADO POR	DANIEL BERMUDEZ BOZA	12/11/2020 14:46:07	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	tFc2e6P3J3UEL54BS0TQGJU4L26CJT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			